



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00441 00**

Decisión: Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los términos del artículo 82, numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el título valor **Pagaré 504281009409**, cuya obligación se pretende hacer efectiva a través de esta demanda, se deberán adecuar las pretensiones y los hechos de la demanda, determinando claramente la fecha desde la cual incurrió en mora la demandada **MARIA VIVIANA CASTAÑO VALENCIA**, e indicando el capital acelerado que se pretende cobrar.
- Conforme lo dispuesto por el artículo 90, Inciso Tercero, del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a la letra dice:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ